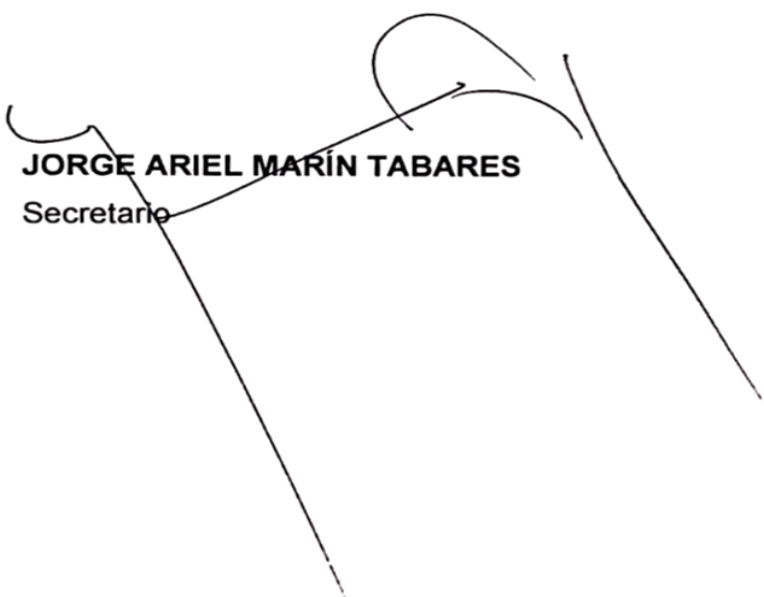


CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que el día 26 de agosto 2021, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villa de Guaduas, Cundinamarca, allegó correo electrónico en el que da respuesta al oficio N° 380 de fecha 25 de agosto de 2021, en el sentido que la parte interesada debe pagar los derechos de registro del mismo y que dado que a la fecha no hay restricción de movilidad dicho oficio debe ser radicado en dicha oficina.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 27 de agosto de 2021.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No	729
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO CARVAJAL BARBOSA
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2019-00504-00</u>

Verificadas las actuaciones realizadas en el presente proceso y de cara al correo electrónico allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villa de Guaduas, Cundinamarca, se dispone:

PONER en conocimiento de la parte demandada, el correo electrónico procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villa de Guaduas, Cundinamarca, para los fines legales pertinentes.

Requírase al señor **DIEGO FERNANDO CARVAJAL BARBOSA**, para que haga las gestiones necesarias para la cancelación del embargo respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 162-15395.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

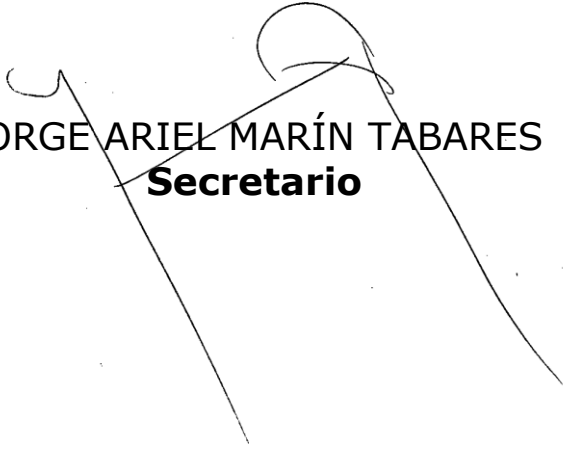
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>145</u> del 30 de agosto de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 02 de septiembre de 2021 a las 6p.m.
--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 26 de agosto de 2021, la abogada SANDRA PATRICIA BURITICA GONZÁLEZ, allegó poder y solicitud de notificación al demandado.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 27 de agosto de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

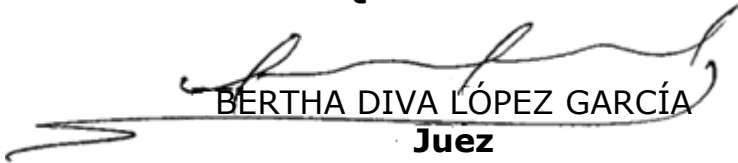
VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	Nro. 0728
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00097-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada, en el sentido de reconocerse personería para representar a la parte demandada y realizarse su notificación, se dispone:

Previo a resolver la misma, se requiere a la parte interesada para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la notificación de lo aquí decidido, allegue el poder conferido de manera clara y legible, como quiera que el aportado se encuentra mal escaneado, teniendo en cuenta que no se logra su lectura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>0145</u> del <u>30 de agosto de 2021</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 02 de septiembre de 2021 a las 6p.m.
---	--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 26 de agosto de 2021, la apoderada de la parte actora allegó solicitud de retiro de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 del C. G del P, la cual tiene facultades para recibir de acuerdo al poder conferido.

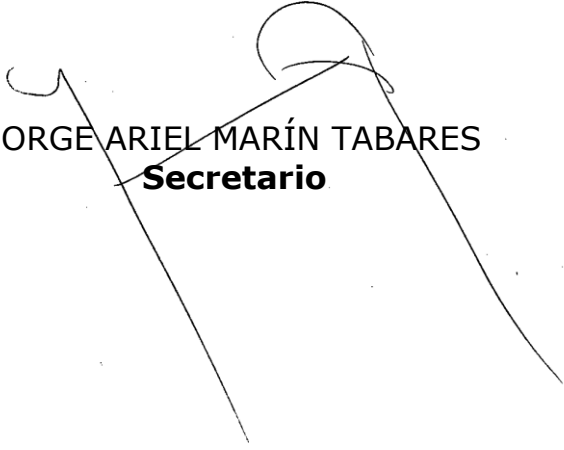
Se informa a la señora Juez que revisado el cartulario, hasta el momento no se ha notificado el auto que libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada.

De igual manera se informa que mediante proveído del 11 de agosto de 2021, se decretó el levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con F.M.I No 106-10849 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada (archivo No 18)

Sin embargo de remanentes, ni depósitos judiciales constituidos.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 27 de agosto de 2021


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

**VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

AUTO INTERLOCUTORIO No	0588
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00104-00

Procede el despacho a decidir sobre la petición elevada por la parte actora, esto es, el retiro de la demanda, de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Mediante auto del 06 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago ejecutivo para la efectividad de la garantía real a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, representado legalmente por la señora María Cristina Londoño Juan, quien actúa a través de apoderada judicial, y en contra del señor JULIO CÉSAR MARTÍNEZ SUÁREZ, por las sumas de dinero allí determinadas.

A través del proveído del 11 de agosto de 2021, se decretó el levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con F.M.I No 106-10849 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, motivo por el cual no hay lugar hacer pronunciamiento alguno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P, y como quiera que no se avizora hasta el momento que se haya notificado a la parte demandada; se accederá a la petición elevada.

No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, como quiera que se presentó de manera digital.

No hay lugar a condenar a la parte demandante al pago de perjuicios, en razón a que no aparecen causados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

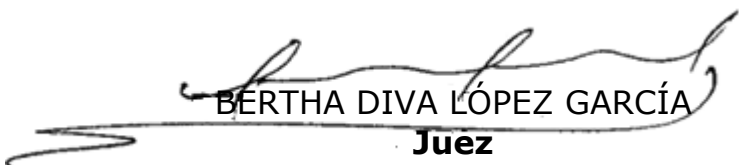
PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda, de conformidad al artículo 92 del C.G.P.

SEGUNDO: No hay lugar el levantamiento de la medida cautelar, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: No es necesario ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, como quiera que se presentó de manera digital

CUARTO: No condenar a la parte demandante al pago de perjuicios, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>0145</u> del 30 de agosto de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 02 de septiembre de 2021 a las 6 p.m.

